

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

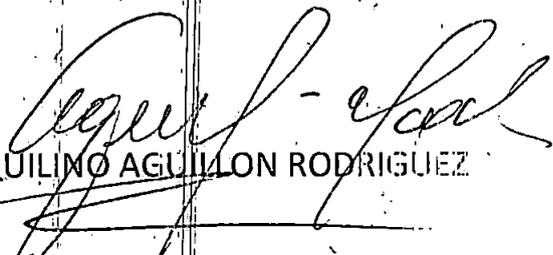
Este auto se notificó por anotación en estado No.

37 hoy 09-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre seis de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

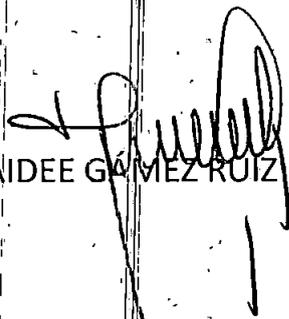
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte.

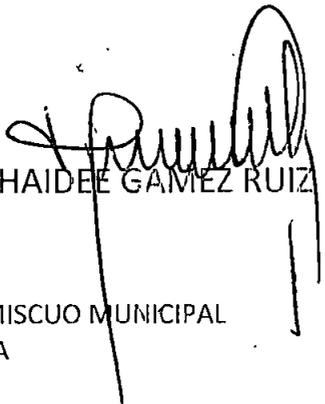
Radicado 2018 00107-00

Atendiendo la petición que antecede y encontrándola el despacho justificada, se fija el día 03 de mes de NOVIEMBRE de 2020 a la hora de las 9 am para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GÓMEZ RUIZ



HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

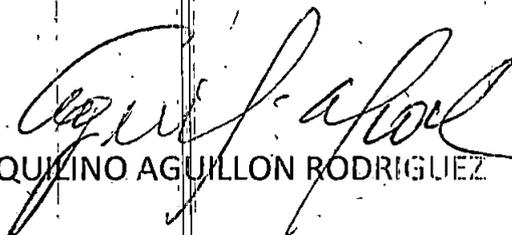
La presente providencia se notificó mediante estado No. 037

Hoy 09-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre siete de dos mil veinte. Al despacho e
presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte.

Radicado 2018 00254

De la comunicación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Igualmente, requiérase al demandado JUAN GUILLERMO CANDIL CASTAÑEDA para que permita la entrada al predio al perito topógrafo o al señor SAMUEL HERNÁNDEZ con el fin de tomar las medidas físicas de los predios apoyados por un GPS reconocido por el IGAC y poder elaborar nuevamente los planos de una manera real y exacta.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado

No. 37 hoy 09-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Restrepo, octubre siete de dos mil dieciocho. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El-Secretario,

AQUILINO AGUILÓN RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil diecisiete

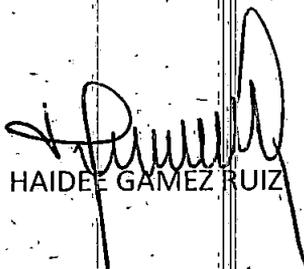
Radicado 2019 00272-00

Como quiera que se había fijado el día 17 de septiembre del año en curso para llevar a cabo la diligencia de secuestros de los inmuebles de propiedad del demandado JOHN RIVILLAS CASTILLO, pero el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el acuerdo No. CSJMEA20-81 del 7 de septiembre hogafío, dispuso la suspensión de las diligencias fuera de los despachos judiciales en todo el Distrito Judicial de Villavicencio, hasta tanto el nivel central se pronunciara de manera definitiva.

Como el Consejo Superior de la Judicatura mediste Acuerdo No. PCJA20-11632 del pasado 30 de septiembre de 2020 dispuso que se podían realizar las diligencias fuera de los despachos judiciales, se fija el día 03 del mes de Diciembre de 2020 la hora de las 8:30 am para la realización de la diligencia de secuestro de los citados inmuebles.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

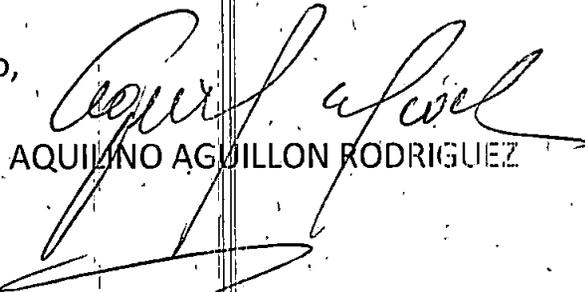
La presente providencia se notificó mediante estado No. 37

Hoy 09-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre siete de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

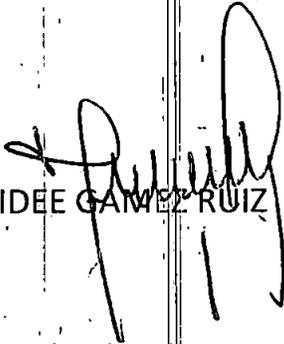
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte

Radicado 2019 00058-00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Superior en fallo de tutela, se fija el día 10 del mes de NOVIEMBRE de 2020 a la hora de las 10:30 am para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverá sobre la nulidad y la petición de desistimiento que hace el apoderado de la actora.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

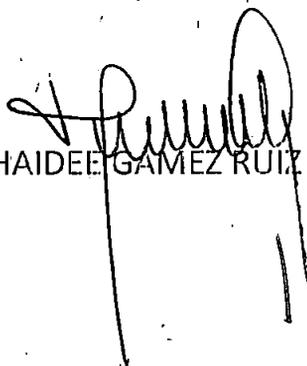
aar.

CUARTO: Se fija la suma de \$200.000.00 como trabajo y agencias en derecho.

QUINTO: Que la parte interesada allegue en su momento oportuno la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

37 hoy 09-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte

Radicado 2018 00022-00

Interlocutorio No.

Se encuentran las presentes diligencias al despacho para analizar la viabilidad de dar o no aplicación al artículo 440 del C.G. del P., de acuerdo a lo siguiente.

Mediante auto de fecha enero 29 de 2018 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, quienes se encuentran representados por curador adlitem.

Se notificó en debida forma al acreedor hipotecario. Así las cosas, cumplidos los presupuestos legales y como quiera que no se avizora causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, considera esta falladora que es del caso dar aplicación a la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados o que con posterioridad se embarguen de propiedad de los demandados.

TERCERO: Se condena en costas a los demandados. Tásense.

NOTIFÍQUESE

La jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO META

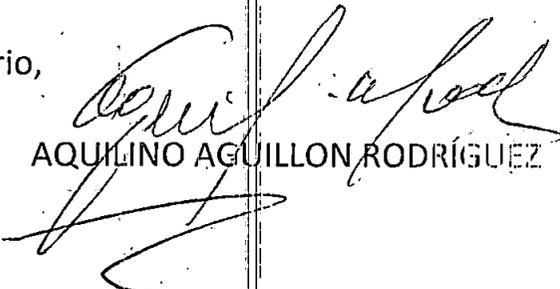
Este auto se notificó por anotación en estado No.

37 hoy 09-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, octubre seis de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte.

Radicado 2020 00135-00

Se ADMITE la anterior demanda Verbal Declarativa de Nulidad Absoluta de Promesa de Compraventa presentada por la señora MARÍA EUFEMIA RODRIGUEZ MERA por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora GEOVANNA CHAPARRO CARRILO. Désele el trámite del procedimiento verbal Sumario de que trata el artículo 391 y ss del C. G. del P.

De conformidad con lo preceptuado en la norma en cita, de ella córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días para que la contesten.

Sobre la medida cautelar solicitada, que el interesado allegue caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo establece el artículo 590 del C. G. del P.

Se le reconoce personería a la abogada DORIS PATRICIA GUTIERREZ MENDOZA para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

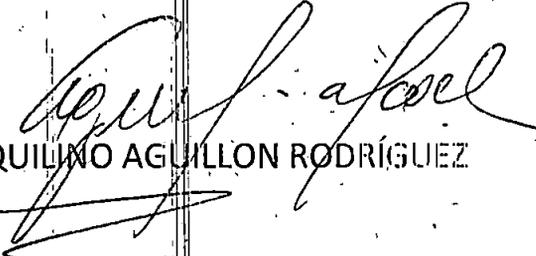
Este auto se notificó por anotación en estado No.

037 hoy 09-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre seis de dos mil veinte. Al despacho el presente comisorio para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte

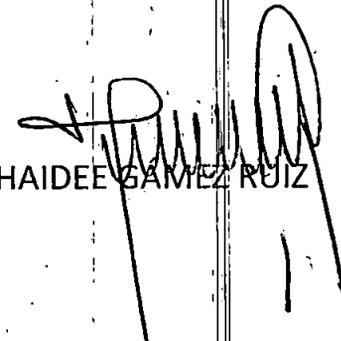
Radicado 00018-20

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado 20 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá en consecuencia, se fija el día 28 del mes de ENERO de 2020 a la hora de las 9 am para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 250-12731 le corresponde al demandado RAFAEL ANTONIO RIVERA HERRERA.

Se designa secuestre para esta diligencia a _____ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

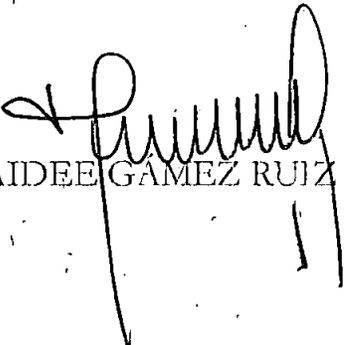
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza;


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

037 hoy 09-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2019 00044-00
Proceso Ejecutivo
Demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COFREM"
Apoderado AB. HANS ARJONA APOLINAR
Demandado MARTHA LUCIA PARRADO MEDINA

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el escrito que antecede.

HECHOS

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COFREM" por intermedio de apoderado judicial inicio demanda ejecutiva en contra de la señora MARTHA LUCIA PARRADO MEDINA.

El día 26 de septiembre de 2020 el apoderado de la demandante allega memorial coadyuvando la petición de la demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

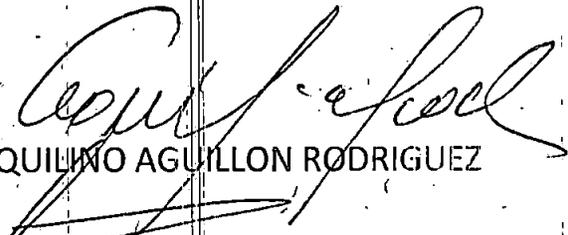
Este auto se notificó por anotación en estado No.

37 hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre seis de dos mil veinte. Al despacho as presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

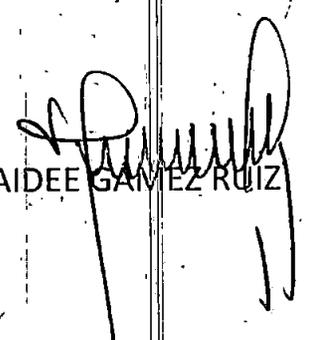
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte.

Radicado 2017 00053-00.

Atendiendo la petición que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de que trata el artículo 447 del C. G. del P., se dispone la entrega de los dineros depositados por cuenta de este proceso a la apoderada de la actora, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiése a quien corresponda.

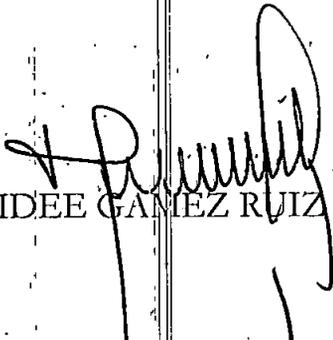
TERCERO: el desglose de los documentos base de la ejecución y su entrega a la demandada.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aár

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

037 hoy 09-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado .506064089001 2015 00153-00
Proceso Ejecutivo
Demandante BANGOLOMBIA S. A.
Apoderado AB. GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO
Demandado MARTHA ANDREA BORJA GUTIERREZ

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el escrito que antecede.

HECHOS.

BANGOLOMBIA S. A. por intermedio de apoderado judicial inicio demanda ejecutiva en contra de la señora MARTHA ANDREA BORJA GUTIERREZ.

El día 24 de septiembre de 2020 el apoderado de la demandante allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos base de la ejecución, renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto y el archivo del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

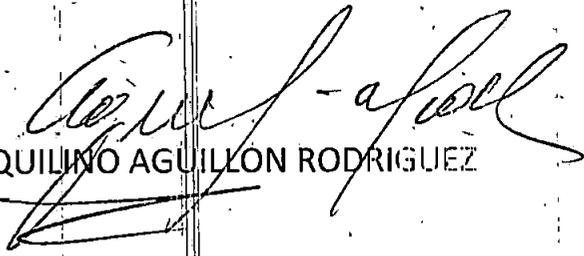
Este auto se notificó por anotación en estado No.

37 hoy 09-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre seis de dos mil veinte. Al despacho as presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte.

Radicado 00014/20

Ateniendo la petición que antecede, se dispone, responder el derecho de petición en los términos y para los efectos del escrito allegado.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan los demandados en los siguientes Bancos: POPULAR, OCCIDENTE, CORBANCA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CONGENTE, CITY BANK, SUDAMERIS Y BANCAMIA. Oficiése a los directores de las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario, Oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$12.450.000.00 haciéndoles las advertencias del numeral 10 del Art- 593 del C. G. del P.

Respecto del embargo de remanentes que el interesado informe el nombre de las partes en el citado proceso.

Se le reconoce personería a la abogada SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No

.037 hoy 09-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado
Proceso
Demandante
Apoderado
Demandado

506064089001 2020 001 23-00
Ejecutivo
CONJUNTO I LOS ARAYANES
AB. SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ
JULIO CESAR ZULETA FUENTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del demandado JULIO CESAR ZULETA FUENTES y en favor del demandante CONJUNTO I LOS ARAYANES por las siguientes sumas de dinero:

1.- SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SESICIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.570.600.00) por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de agosto de 2020.

1.1.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de las mismas.

2.- Por las cuotas de administración y demás emolumentos que se causen durante el trámite del proceso junto con sus respectivos intereses.

3.- Por las costas del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

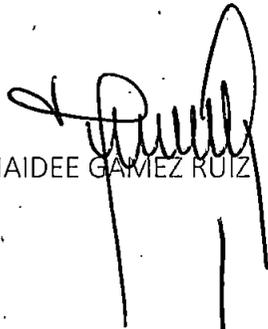
El embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-192750 de propiedad de los demandados. Oficiase a la ORIP de Villavicencio para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de liberación y tradición del citado inmueble con la medida inscrita.

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan los demandados en los siguientes Bancos: POPULAR, OCCIDENTE, CORBANCA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CONGENTE, CITY BANK, SUDAMERIS Y BANCAMIA. Oficiase a los directores de las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario, Oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$12.450.000.00 haciéndoles las advertencias del numeral 10 del Art- 593 del C. G. del P.

Se le reconoce personería a la abogada SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No
037 hoy 09-10-2020
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 001 24-00
Proceso Ejecutivo
Demandante CONJUNTO I LOS ARAYANES
Apoderado AB. SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ
Demandado JAIME CHIQUILLO LEON
BLANCA ROCIO GALEANO CAMPOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de los demandados JAIME CHIQUILLO LEON y BLANCA ROCIO GALEANO CAMPOS y en favor del demandante CONJUNTO I LOS ARAYANES por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.316.000.00) por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de diciembre de 2018 hasta el mes de agosto de 2020.

1.1.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de las mismas.

2.- por las cuotas de administración y demás emolumentos que se causen durante el trámite del proceso junto con sus respectivos intereses.

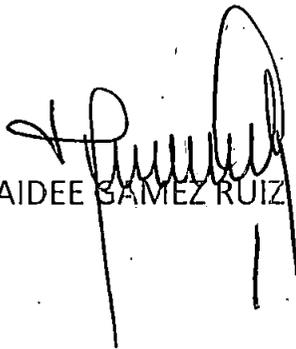
3.- Por las costas del proceso.

de pagar a la acreedora en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este provisto.

Se le reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA para actuar en calidad de apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido para la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE SAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No. 37

Hoy 09-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO META

Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte.

Radicado 2019 00214-00

De conformidad con lo normado en el artículo 93 del C.G. del P., y atendiendo a que en tiempo se presenta reforma de la demanda en el sentido de incluir una nueva demandada, se considera procedente y se procede a:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía en contra de la señora TEODOLINDA SIERRA DE GOMEZ y en favor de la demandante ANA SILVIA GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) por concepto de capital representado en el título valor (Letra de Cambio) allegado con la demanda.

1.1.- Por los intereses corrientes o de plazo desde el 7 de noviembre de 2018 hasta el 7 de febrero de 2019.

1.2.- por los intereses de mora desde el 8 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas del proceso.

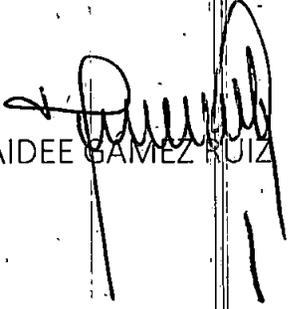
Notifíquese esta decisión a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., ordenándole que cumpla con la obligación

en el Art. 468 del C. G. del P. el embargo decretado en este proceso, pone fin al efectuado en procesos ejecutivos con acción personal.

Se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

037 Hoy 09-10-2020

AQUILINO AGÜILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- UN MILLON SETECIENTOS, NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CONCO PESOS CON 36/100 MONEDA CORRIENTE (\$1.799.645.36) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020.

2.1.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la mismas.

3.- SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON 86/100 MONEDA CORRIENTE (\$6.768.413.86) por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020.

4.- Por las cosas del proceso.

Notifíquese esta decisión al demandado en forma personal o conforme lo establecen los artículos 290 y 292 del C. G. del P.

MEDIDA CAUTELAR

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles dados en garantía identificados con matrícula inmobiliaria No. 230-210100 y 230-210500 de propiedad del demandado HELBER LOPEZ FUENTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 86083888. Oficiése a la ORIP de Villavicencio, para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y enviar copia del Certificado de Libertad y Tradición del citado inmueble con la medida inscrita a costa del interesado, haciéndole saber que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario, y por lo tanto, se le advierte que de conformidad con lo establecido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado
Proceso
Demandante
Apoderado
Demandado

506064089001 2020 00132-00
Ejecutivo Hipotecario
BANCO DAVIVIENDA S. A.
AB. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO
HELBER LOPEZ FUENTES

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, y con el Certificado de tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se establece que el demandado es el actual poseedor del inmueble dado en garantía.

En tal virtud, de conformidad con lo estatuido en el artículo 468 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE

Admitir la presente demanda ejecutiva con título hipotecario.

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra del demandado HELBER LÓPEZ FUENTES y en favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S. A. por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare No. 05709097000149285

1.- SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 41/100 MONEDA CORRIENTE (\$61.862.059.14) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de norma sobre la suma de \$1.850.587.810.00 correspondiente al valor de la diferencia desde la fecha de la sentencia hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del Art. 306 del C. G. del P. notifíquese la presente decisión por estado.

MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado DESARROLLO ELÉCTRICO SÚRIA S.A.S. ESP, CON Nit 900.178.905-3 posea en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos o cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes Bancos: AGRARIO, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, POPULAR, CORPBANCA COLOMBIA, SUDAMERIS, FALABELLA, FINANDINA, PICHINCHA S. A., BANCOOMEVA, FINAMERICA-COMPARTIR, COLPATRIA SCOTIABANK Y CITIBANK. Oficiése a los directos de las citadas entidades bancarias para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 506062042001 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$3.250.000.000.00, haciéndoles las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No

037 hoy 09-10-2020,

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2018 00099-00
Proceso Ejecutivo
Demandante ASTRID EUGENIA GONZÁLEZ SARRIA
Apoderado AB CARLOS ARTURO GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandado DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. ESP

JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL
Restrepo, Meta, octubre ocho de dos mil veinte.

Interlocutorio-Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 ss Y 306 del C. G. del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. ESP y en favor de la demandante ASTRID EUGENIA GÓNZÁLEZ SARRIA por las siguientes sumas de dinero:

1. MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.858.824.000.00) por concepto de indemnización ordenada en la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019. No se libra mandamiento por el valor indexado relacionado en la demanda de conformidad con lo normado en el artículo 31 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el inicio primero del artículo 306 del C. G. del P.

1.1.- Por los intereses corrientes desde la fecha en que se recibió la zona objeto de servidumbre hasta la fecha de la sentencia.